

CONSTANCIA: El apoderado judicial de la parte actora, envió por correo certificado notificación de demanda a la demandada Luz Piedad Valencia Franco el día 23 de octubre de 2020, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entiende surtida el 27 del mismo mes y año, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda corrió los días 28, 29 y 30 de octubre y 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de noviembre de 2020, en tiempo oportuno Luz piedad Valencia Franco. contestó la demanda y propuso excepciones

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00294

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la demandada LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO al abogado LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, no ha cumplido con lo dispuesto en auto del 28 de octubre del presente año, tocante a la notificación del codemandado FRANCISCO JAVIER VALENCIA SALAZAR se le requiere en ese sentido., deber que también debe cumplir con respecto a LUIS EMILIO VALENCIA DÍAZ, con quien también está pendiente de gestionar la notificación en los términos del del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b79377d190049e6fe6eab25dd0d343c51eeec1a6f86f86bdd9c083ffbded6a92

Documento generado en 20/11/2020 06:20:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>